

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17662

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### CULTURA

**R.V.M. N° 000332-2023-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la obra musical de Rosendo Albino Huirse Muñoz **2**

**R.V.M. N° 000333-2023-VMPCIC/MC.-** Retiran la condición cultural de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **5**

##### DEFENSA

**R.M. N° 01595-2023-DE.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las Actividades Acuáticas de Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima Nacional del Sector Defensa, así como su exposición de motivos **9**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° D000241-2023-MIDIS.-** Designan Asesora en el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales **10**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.D. N° 012-2023-EF/52.01.-** Aprueban Lineamientos para la Gestión de Riesgos Fiscales en las empresas del Sector Público Financiero y No Financiero, comprendidas en el ámbito del FONAFE **11**

##### EDUCACIÓN

**R.M. N° 696-2023-MINEDU.-** Designan Jefe de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres **11**

**R.M. N° 698-2023-MINEDU.-** Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **11**

**R.M. N° 700-2023-MINEDU.-** Designan Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **12**

**R.M. N° 702-2023-MINEDU.-** Designan Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **12**

**R.M. N° 703-2023-MINEDU.-** Designan Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional **12**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 220-2023-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador **13**

**R.S. N° 221-2023-RE.-** Nombran Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador **13**

**R.S. N° 222-2023-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Manaus, República Federativa del Brasil **13**

**R.S. N° 223-2023-RE.-** Nombran Cónsul General del Perú en Manaus, República Federativa del Brasil **14**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 587-2023-VIVIENDA.-** Modifican el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la R.M. N° 313-2020-VIVIENDA **14**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### DESPACHO PRESIDENCIAL

**Res. N° 000088-2023-DP/SG.-** Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios y servidores durante el Año Fiscal 2024 **15**

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**R.J. N° 000317-2023-INDECI/JEF INDECI.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del INDECI para el Año Fiscal 2024 **19**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE  
LA PROPIEDAD INFORMAL**

**R.D. N° D000163-2023-COFOPRI-DE.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del COFOPRI **22**

**ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS  
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

**R.J. N° 00074-2023-OSINFOR/011.-** Designan Coordinador de la Oficina Desconcentrada de Iquitos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR **24**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 000262-2023-SIS/J.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones administrativas brindadas a los asegurados del SIS **25**

**ORGANISMOS  
REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Res. N° 093-2023-GRT.-** Fijan Banda de Precios y Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) **26**

**PODER EJECUTIVO**

**CULTURA**

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la obra musical de Rosendo Albino Huirse Muñoz**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000332-2023-VMPCIC/MC**

San Borja, 27 de diciembre del 2023

VISTOS: el Memorando N° 000645-2023-DDC-ARE/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa; el Informe N° 000830-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes N° 000756-2023-DPI/MC y N° 000031-2023-DPI-PRM/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000876-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 000226-2023-GEG/INDECOPI.-** Designan Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **28**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

**R.J. N° 350-2023-INEI.-** Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de diciembre de 2023 **29**

**R.J. N° 351-2023-INEI.-** Aprueban el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2023 **30**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. SBS N° 04342-2023.-** Modifican el procedimiento N° 32 "Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de empresas de operaciones múltiples y empresas especializadas" del TUPA de la SBS **31**

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 1 de la norma, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones

orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras;

Que, la norma indica, además, que dicho patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del

mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, el señor Franklin Percy Munguía Huilca, en coordinación con los familiares directos del intérprete y compositor puneño Rosendo Albino Huirse Muñoz, solicita se declare su obra musical como Patrimonio Cultural de la Nación, en la categoría obra de gran maestro;

Que, la Dirección de Patrimonio Inmaterial mediante los Informes N° 000756-2023-DPI/MC y N° 000031-2023-DPI-PRM/MC, recomienda la declaratoria de la obra de compositor Rosendo Albino Huirse Muñoz como Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de obra de grandes maestros, sabios y creadores;

Que, a través del Informe N° 000830-2023-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, recomienda considerar como procedente la solicitud de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, en el ámbito de obra de grandes maestros, sabios y creadores, contemplada por la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

Que, el compositor Rosendo Albino Huirse Muñoz nace el 29 de febrero de 1880 en el distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento de Puno; estudia en el Seminario San Ambrosio donde uno de sus docentes, Ignacio Molina, le enseña la ejecución de instrumentos como el clarinete y la flauta travesa; posteriormente, aprende de modo autodidacta a tocar el piano y la guitarra. Terminando el Seminario, regresa a Santa Rosa a trabajar en la Caja de Depósitos y Consignaciones al mismo tiempo que se desempeña como organista en la catedral de Santa Rosa. Tiempo después se dedica a la docencia



**DESEAS QUE SU NEGOCIO  
CREZCA Y TENER  
MÁS CLIENTES**

Información actualizada a su alcance

**andina.pe**



**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

**CONTACTO COMERCIAL**

📞 996 410 162

📞 915 248 092

✉️ [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

en Ayaviri, donde en 1914 funda, junto con otros músicos, el Centro Literario Musical Ayaviri, precursor del que será una de las formaciones orquestales más características de la música puneña, la estudiantina. En 1917, radicando otra vez en Puno, participa activamente en la vida cultural de la ciudad, fundando junto con Alberto Rivarola, Manuel Montesinos, Carlos Rubina y los hermanos Marcelino y Ricardo Daniel Cuentas, el Centro Musical Puno y la estudiantina Sociedad Musical Lira Carolina;

Que, Rosendo Albino Huirse Muñoz era además de músico con formación académica, un comunicador. En 1920 adquiere el diario El Eco de Puno, trabajando conjuntamente con otros notables, como Dante Nava, Manuel A. Quiroga y Teodoro Valcárcel, teniendo como tipógrafo al poeta Arturo Pablo Peralta Miranda, de seudónimo Gamaliel Churata. En dicho diario publicaba eventualmente composiciones musicales, tanto propias como recabadas de origen popular, contribuyendo por este medio a formar un repertorio para el público letrado de la ciudad de Puno;

Que, la obra musical de Rosendo Albino Huirse Muñoz es partícipe de una época de florecimiento cultural en la región puneña, promoviendo, por parte de sectores medios y pudientes urbanos, la recuperación de las tradiciones musicales de origen rural e indígena, de géneros populares como el wayno puneño, el sikuri y muchos otros, de características musicológicas únicas, adaptándolas al lenguaje musical urbano, siendo interpretadas por intérpretes y conjuntos de origen mestizo, en particular la formación musical mestiza por antonomasia en la región Puno, la estudiantina, siendo que su conocimiento de estos géneros populares le permite identificar un estilo particular a cada región, que tiende a coincidir con las demarcaciones políticas y étnico-territoriales de las poblaciones aymaras y quechuas de Puno; tal cual el carácter más animado de los waynos en la región oeste y norte del lago Titicaca, como Melgar, Lampa y Azángaro, frente a las más graves y lentas de Huancañé y San Pedro de Moho;

Que, inspirado en estos repertorios, Rosendo Albino Huirse Muñoz crea algunas de las más importantes piezas de su época, repertorio compuesto en su mayor parte por canciones y piezas cortas, que se convirtieron en parte integral del acervo musical puneño y que llegaron a trascender esta región, difundiéndose por la macrorregión sur andina del Perú, involucrando a regiones como Arequipa y Cusco, y llegando a ser conocidas en la ciudad de Lima, terminando por convertir a este repertorio en uno de los ejemplos más completos del indigenismo musical peruano;

Que, su obra se erige como un nexo entre la música académica y los géneros populares foráneos y la tradición musical de Puno, tanto de la población rural de origen indígena como de los círculos medios y altos de la ciudad mestiza de Puno. Sus aportes fueron fundamentales, de hecho, para crear un repertorio musical propio, de carácter autoctonista, para el sector mestizo urbano al cual pertenecía;

Que, según el compositor Manuel Acosta Ojeda, la obra compuesta por Rosendo Albino Huirse Muñoz se clasifica en dos momentos, que van de la mano de su desarrollo progresivo en el indigenismo musical. El primer período, de sus composiciones iniciales, delata una mayor influencia europea, en especial francesa, centrada en géneros internacionales y de salón, mientras que el segundo período, el propiamente indigenista, empieza con la transcripción y reinterpretación de la música rural de raigambre indígena, y la creación de piezas en géneros tradicionales indígenas adaptadas a la composición académica, siendo que la labor pionera de Rosendo Albino Huirse Muñoz introduce en la escritura musical cadencias y fraseos propios de la tradición popular, que no habían formado parte del lenguaje académico heredado del siglo XIX;

Que, en sus composiciones del primer período, más academicista y europeizante, incursiona en géneros populares de origen foráneo, como la polka La Danza de las Rosas, y los vales del tipo Boston, de cadencia muy marcada, en Ondas del Titicaca, Serenata Criolla, Surcando el Lago y Navegando en el Claro de Luna, pero el grueso de su producción se enfoca a géneros

específicamente peruanos, como las afamadas Balsero del Titicaca, Quisiera ser Picaflor, esta última con letra de Carlos Emmanuel, A las Orillas del Titicaca, Deja la Rosa en Botón, Alma Kolla, Anillito de Oro, Cusi Cusi, Tomasa, Cholita Pollera Verde, la mayor parte de ellos waynos puneños, y las marineras Los Tototales, La Fandanguera y A la Mar me Arrojará, escritas en tonalidad mayor, a diferencia de la tonalidad menor usual en la marinera altiplánica, y composiciones del género del fox-trot andino propio del indigenismo musical peruano, con los títulos Leonor, Los Cóndores, presentado como fox aymara, y Los Carnavales;

Que, varias de ellas se dieron a conocer en publicaciones periódicas como la Revista del Instituto Americano de Arte, iniciada en 1941, y en la posterior Antología de la Música Puneña, serie publicada en 1986. Fuera de este registro, compuso el Himno a Puno, con letra del abogado pomateño Manuel A. Quiroga, declarado oficial por el concejo Provincial de Puno en 1955; también compuso el Himno de los Estudiantes, el Himno de los Boy Scouts para esta organización juvenil en el Perú, una Oda Elegía a Teodoro Valcárcel, dedicado a un colega destacado en su generación que falleciera en 1942 e incluso la marcha Gladys Zender, dedicado a esta modelo peruana, de origen loreto, que fuera coronada como Miss Universo en 1957;

Que, su carrera musical conoce una temprana notoriedad por la participación de sus composiciones en certámenes, y por ser algunas de ellas pioneras en la historia de la música grabada en el Perú. Rosendo Albino Huirse Muñoz se presenta así en el Concurso de Música y Coreografía convocado por Comisión de Certámenes de la Municipalidad Provincial de Cusco, al que se presenta con obras como el Himno al Cusco, la rapsodia Sueño de una Nusta y la costumbrista La Danza de las Pariwanas, siendo galardonado con el Diploma de Primera Clase; también participa en el concurso convocado en Lima en 1938 para elegir al "Himno del Carnaval" en el que Rosendo Albino Huirse Muñoz participa con la composición Los Carnavales, que queda en un honroso segundo lugar;

Que, posteriormente, participa en un Concurso Nacional de Música Andina realizado también en la ciudad de Lima en 1940, y se hace del primer puesto con el wayno Paja Brava. Por otro lado, su vals Ondas del Titicaca fue versionado por la Orquesta Internacional Víctor y grabado para el sello RCA Víctor en 1924, la misma orquesta presenta su fox trot Leonor, en 1928. Su composición Los Carnavales, tras concursar en Lima, es grabado igualmente por esta orquesta en Nueva York, siendo usada como tema de presentación de un programa sobre América Latina transmitido desde aquella ciudad. Una versión posterior grabada para el sello Odeón de Buenos Aires, sería interpretada por el Quinteto Típico dirigido por su hijo Jorge Huirse Reyes, famoso orquestador y compositor, quien también difundió la obra de su padre por el medio discográfico;

Que, la obra de Rosendo Albino Huirse Muñoz se adscribe, por estilo e intención, dentro del indigenismo musical, esto es, de identificación sonora con el poblador rural y con su paisaje, valiéndose para ello de piezas, géneros, ritmos o tonos de la música de esta procedencia, en una versión de lo que en otras latitudes ha sido denominado nacionalismo musical, y que tenía paralelo con la labor de rescate de tradiciones populares operada por los estudios musicológicos en Europa y parte de América Latina en la primera mitad del siglo XX. Con esta reivindicación estética de la música indígena, Rosendo Albino Huirse Muñoz fue uno de los primeros en aventurarse en la creación un lenguaje musical propio, recuperando los ritmos y las tonalidades autóctonas, labor en la que fue pionero conjuntamente con los autores Víctor Echave Cabrera, Mariano Béjar Pacheco y Teodoro Valcárcel Caballero. Este discurso musical, refrendado por el nombre y la letra de las composiciones, plantea una reivindicación del poblador, el paisaje y las tradiciones andinas, en particular las del altiplano y la región lacustre de Puno, que conforman un repertorio de canciones y de piezas instrumentales que constituyeron, a lo largo del siglo XX, el repertorio musical de la región Puno, como parte medular del panorama musical andino del Perú;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000031-2023-DPI-PRM/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la obra musical del compositor Rosendo Albino Huirse Muñoz, motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la obra musical del compositor ROSENDO ALBINO HUIRSE MUÑOZ, al tratarse de la obra de un creador fundamental en la historia de la música peruana, la cual forma hoy parte integral del repertorio musical andino, siendo el producto de la voluntad de recuperación y reivindicación de la música de las poblaciones originarias del altiplano, de sus géneros, ritmos y tonalidades, adaptados a los formatos de la música académica; contribuyendo, como otros músicos de su generación, a la creación de un lenguaje musical específicamente peruano.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y el Informe N° 000031-2023-DPI-PRM/MC se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 000031-2023-DPI-PRM/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a los señores Franklin Percy Munguía Huilca; Rosendo Adolfo Huirse Cayro y Víctor Huirse Castro, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2249409-1

## Retiran la condición cultural de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000333-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 27 de diciembre del 2023

VISTOS; el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentado por la señora Magaly Rosmery Bautista Pinco; el Informe N° 000848-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000974-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 572/INC de fecha 4 de julio de 2001, se declara, entre otros, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 548, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el cual adicionalmente forma parte de la Zona Monumental de Trujillo, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con fecha 23 de abril de 2018, la señora Magaly Rosmery Bautista Pinco (en adelante, administrada); solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 548, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, de acuerdo al Certificado Registral Inmobiliario, el inmueble con un área de 1,027.94 m<sup>2</sup>., se encuentra ubicado en la calle Grau N° 544 y 548, (denominado Lote A) del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral N° 11062437, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral de Trujillo. Asimismo, el inmueble inscrito en dicha partida, es el resultante de la acumulación de cinco predios inscritos en las Partidas Registrales N° 03103259, N° 11009550, N° 03103261, N° 03103262, y N° 03103355 del Registro de Predios de Trujillo, inscrita el 22 de noviembre de 2006, con un área de 1,027.94 m<sup>2</sup>. Según el asiento B00001 del Rubro: Descripción del Inmueble, Numeración de Finca, de la antes citada Partida Registral N° 11062437, señala que: "Al bien inmueble inscrito en esta Partida le corresponde actualmente la siguiente numeración: Jirón Grau N° 544-548 Centro Histórico Monumental, así consta en certificado de numeración de Finca N° 017-09, expedido por la Municipalidad Provincial de Trujillo, el 16 de enero de 2009";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada norma dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, además, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, establece que el retiro de la

condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el presente caso mediante el Informe N° 000055-2023-DPHI-CVI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión sobre el pedido de retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 548, distrito, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, precisando que, el inmueble materia de análisis es una construcción civil de época republicana de mediados del siglo XX;

Que, el inmueble matriz sito en el Jr. Grau N° 548 fue dividido en dos lotes desde antes de 1952, siendo los ambientes con acceso por la puerta signada con el N° 548

del Jr. Grau ocupados por la familia Flores; y a la otra parte del inmueble se accedía a través del corredor lateral derecho signado con el N° 544 del citado jirón. Ambas partes, si bien pertenecían al mismo predio registral, no se comunicaban interiormente. Con el transcurrir del tiempo el inmueble ha sufrido modificaciones, según se detalla en el informe y presenta graves problemas estructurales generados por la humedad, con alto riesgo de colapso, situación que ameritó sea declarado inhabitable por Defensa Civil en el año 2001. Gran porcentaje de techos y muros de los ambientes del inmueble han colapsado, perdiéndose parte de la distribución arquitectónica;

Que, adicionalmente se señala que, a nivel de perfil de la calle, el desorden existente de las edificaciones modernas ha generado que no exista un alineamiento en altura y composición volumétrica de las fachadas; concluyendo que el análisis realizado al expediente, a la información que obra en el área funcional de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad y la inspección realizada al inmueble permiten concluir que el inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 548, no conserva la autenticidad de su constitución primigenia como parte de lo que fuera la Quinta Callegari. La distribución actual del inmueble no corresponde en antigüedad al predio original que data de 1900. Presentando en la actualidad modificaciones ejecutadas en la distribución y configuración espacial de los ambientes, así como, en el tipo de materiales empleados, estas modificaciones fueron ejecutadas desde 1945 hasta el momento que fue desocupado el inmueble;

Que, el inmueble materia de análisis es de tipología arquitectónica civil doméstica, concebido para uso de vivienda, por ser parte de una quinta. En la actualidad el inmueble se encuentra sin uso, abandonado y en malas

 **Editora Perú**

**UNA EMPRESA  
PERUANA QUE  
TE CONECTA  
CON EL MUNDO**

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**CONTACTO COMERCIAL**

 996 410 162  915 248 092

 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**  
[elperuano.pe](http://elperuano.pe)

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
[andina.pe](http://andina.pe)

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

 **SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos  
[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



condiciones estructuralmente. Asimismo, el sistema constructivo del inmueble analizado fue concebido con muros portantes de adobe, con techos de estructura de vigas, viguetas y entablado de madera machihembrada con cubierta de torta de barro; con carpintería de madera en puertas y ventanas de los ambientes interiores. En las viviendas interiores desde el pasaje común, se observa que los techos presentan vigas y viguetas de madera con encañado y torta de barro como cubierta; algunos ambientes han perdido sus techos que yacen al interior de estos. En la fachada presenta carpintería de madera y fierro en la ventana conopea y peana, y el portón principal de ingreso de madera;

Que, conforme a la inspección realizada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble llevada a cabo los días 22 y 23 de junio de 2023, señala entre otros que, el inmueble sito en el Jr. Grau N° 548, corresponde a una unidad de vivienda unifamiliar de un solo nivel, construida con muros portantes de adobe y techos de estructura de vigas, viguetas y entablado de madera con cubierta de torta de barro, en algunos ambientes se observa en vez de entablado, carrizo;

Que, el inmueble cuenta con acceso independiente desde el Jirón Grau, presenta una fachada sencilla con puerta y ventana, esta cuenta con enrejado de fierro y carpintería de madera interior. Desde la calle se ingresa a través de un patio que conduce a la galería exterior y habitación lateral derecha; de la galería se ingresa al salón principal que tiene comunicación con la cuadra y otra habitación lateral; de la cuadra se tiene acceso a un pasadizo o corredor lateral izquierdo conocido como chiflón que distribuye a la parte posterior de la vivienda y al ambiente de cocina, este pasaje tiene un altillo al cual no se puede acceder. En la parte posterior del inmueble se observa la habilitación de dos habitaciones con baño respectivamente, construidos con muros de mampostería de ladrillo y techo de estructura de vigas y entablado de madera con cubierta de torta de barro; también cuenta con un lavadero exterior y cisterna soterrada;

Que, en términos generales el inmueble presenta mal estado de conservación con diversidad de deterioros, observando que los componentes estructurales se encuentran vulnerables a un inminente colapso, que ponen en riesgo la estabilidad del citado inmueble;

Que, cabe precisar que, antes de su declaratoria como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el inmueble en mención, fue declarado inhabitable por la Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por el alto riesgo que presenta, recomendándose desocupar el mismo por ser un peligro para la seguridad e integridad de sus ocupantes. Sin embargo, se advierte que la carpintería de madera de puertas y ventanas del interior del inmueble han sido retiradas de su lugar, no encontrándose evidencia de estar acopiadas en el citado inmueble; por lo que se presumiría que han sido desmontadas por parte de terceros, toda vez que se manifestó que el inmueble ha sido invadido por terceras personas;

Que, respecto de la existencia de valores culturales, cabe señalar que, el inmueble no destaca individualmente, ni es relevante en el proceso de evolución de la ciudad de Trujillo, ni en el campo arquitectónico, artístico, tecnológico, o urbanístico; tampoco representa individualmente una determinada etapa evolutiva de la arquitectura trujillana como testimonio físico; por cuanto, este inmueble es parte integrante de una unidad inmobiliaria mayor la "Quinta Callegari", conformada por un conjunto de viviendas unifamiliares de un nivel con pasaje común, construido para albergar varios departamentos ocupados por población de bajos recursos, muchos de ellos trabajadores del ferrocarril de la ciudad, ubicado en lo que hoy es la Av. España. Asimismo, es oportuno mencionar que, la Quinta primigenia contaba con accesos por el Jirón Grau y el Jirón Gamarra, el lote matriz fue subdividido mucho antes de su declaratoria en el año 1945. En la actualidad los predios acumulados por la interesada que fueron parte integrante de la Quinta primigenia, al interior de esta yacen escombros de los colapsos de las estructuras de las viviendas hechas en adobe (muros-techos), perdiéndose la configuración espacial y morfología de

los departamentos que conformaban la mencionada Quinta;

Que, de la absolución y evaluación de los argumentos expuestos por la administrada sobre el retiro de condición de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que: (...) el Instituto Nacional de Cultura mediante la Resolución Directoral Nacional N° 572/INC de fecha 4 de julio de 2001, hace una declaración de un listado de inmuebles en el ámbito de la ciudad de Trujillo, como Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; entre los cuales, figura el sito en Jr. Grau N° 548, señalando de manera general en la parte considerativa que el INC viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Sobre el particular, de la revisión de los informes técnicos que sustentan la propuesta de la declaratoria de este listado de inmueble de la ciudad de Trujillo, no obran informes específicos por inmueble, en el cual conste el desarrollo del sustento del valor histórico señalado en la resolución de declaratoria;

Que, en efecto, la declaratoria del inmueble como monumento histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del año 2001, no se sustenta en los supuestos "valores y características arquitectónicas" del inmueble, por el contrario, la citada resolución señala tajantemente que por su valor histórico deben ser declarados; sin embargo, no obra informe donde se describa en que radica ese valor histórico, por lo que a criterio técnico de la Dirección que evalúa el pedido de retiro, concluye que el inmueble carece de valor histórico y valor arquitectónico;

Que, conforme se ha señalado en el considerando anterior, el inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde a una de las viviendas unifamiliares que conformaban la "Quinta Callegari"; la cual no guarda relación con la típica casa republicana, por lo que, se presume que sería una variación tipológica de transición entre las épocas republicana y contemporánea;

Que, en extremo, se puede señalar que el inmueble individualmente no representa una relación con la comunidad trujillana, por lo que no tiene presente el sentido de pertenencia con el inmueble, tampoco representa o fortalece la identidad cultural ni local, regional o nacional;

Que, en cuanto a los valores culturales, lamentablemente el valor histórico al que refiere la resolución que declara el inmueble no ha sido sustentado técnicamente conforme lo advierten los antecedentes de la declaratoria y el estudio histórico realizado y que respecto al inmueble en consulta, lamentablemente como lo indica el estudio histórico, los antecedentes de la declaratoria del mismo, no sustentaron ni histórica ni arquitectónicamente los valores culturales de bien inmueble; al no haber encontrado de la búsqueda bibliográfica, ningún hecho histórico trascendental asociado al inmueble en mención;

Que, el citado Informe técnico, concluye señalando, que el inmueble sito en el Jr. Grau N° 548, Trujillo, carece de valor histórico, que ameritó su declaración expresa como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual ha sido verificado con el estudio histórico realizado, en la inspección ocular y la evaluación de la documentación presentada, la misma que obra en archivo de la entidad en la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, así como en la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, asimismo, de la evaluación realizada se puede advertir que el citado inmueble tampoco posee valor arquitectónico, por cuanto, se ha evidenciado que el citado predio forma parte de un inmueble de mayores dimensiones, de tipología viviendas en quinta para población de bajos recursos, a la cual debió orientarse en su oportunidad la evaluación de valores culturales, lamentablemente en la actualidad se ha perdido en gran porcentaje la materialidad de las unidades de vivienda que conforman el inmueble matriz;

Que, de lo expuesto anteriormente, se concluye que, la edificación ha perdido los valores culturales (arquitectónico e histórico), por lo que corresponde aceptar el pedido formulado por la administrada en lo que respecta al retiro de condición os que fue declarado monumento;

Que, de otro lado, mediante el Memorando N° 004021-2023-PP/MC, la Procuraduría Pública informa con relación al inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 544, 548, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que no existe ningún proceso judicial o investigación penal relacionado al inmueble. Asimismo, mediante el Informe N° 000776-2023-DDC LIB/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, remite el Informe N° 000280-2023/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-SBC/MC, de la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales y Artísticas, informando que no está pendiente, ni en trámite o se ha resuelto alguna sanción en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 544, 548 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes favorablemente, resulta procedente lo solicitado por la señora Magaly Rosmery Bautista Pinco; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias y

el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** RETIRAR la condición cultural de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 548, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 572/INC de fecha 4 de julio de 2001, inscrito en la Partida Registral N° 11062437 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral de Trujillo.

**Artículo 2.-** DISPONER que el retiro de la condición cultural, no exime a los propietarios, posesionarios o terceros de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el referido inmueble, con la finalidad de velar por la conservación de la Zona Monumental de Trujillo declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, dentro de la cual se encuentra ubicado el inmueble.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente resolución y el Informe N° 000848-2023-DGPC/MC a la señora Magaly Rosmery Bautista Pinco, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2249348-1

 Normas Legales  
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que  
están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas> 

Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

## DEFENSA

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las Actividades Acuáticas de Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional del Sector Defensa, así como su exposición de motivos**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01595-2023-DE

Lima, 29 de diciembre del 2023

#### VISTOS:

Los Oficios N° 2571/23 y N° 1858/23, de la Secretaría de la Comandancia de la Marina de Guerra del Perú; y, el Informe Legal N° 02142-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, asimismo, el numeral 58.1 del artículo 58 de la precitada Ley, establece que los Ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que los Ministerios, sus organismos públicos descentralizados y los organismos públicos reguladores; son responsables de la regulación ambiental de las actividades de aprovechamiento de recursos naturales, productivas, de comercio, de servicios que se encuentran dentro de sus ámbitos de competencia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley Nacional de Evaluación del Sistema de Impacto Ambiental, aprobada con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley

N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el numeral (2) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas y que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva para fortalecer el desempeño de la Gestión Ambiental Sectorial, aprobada con Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM, establece que las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial, que es el documento sectorial que define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos, aplicables a las personas y a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los instrumentos de gestión ambiental respectivos, dicho Reglamento contiene los principios y disposiciones establecidos en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en la Política Nacional del Ambiente (PNA), aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, y en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Ley N° 27446 modificada por el Decreto Legislativo N° 1078;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado con Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, dispone que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano el aviso de publicación del proyecto y en el Portal de Transparencia de la entidad, el cuerpo completo del proyecto, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, el numeral (2) del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que la publicación de los proyectos de normas de carácter general, deben contener: (i) La referencia de la entidad pública bajo la cual se propone en proyecto normativo; (ii) el documento que contiene el proyecto de norma, su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra; (iii) el plazo para la recepción de los comentarios y la persona dentro de la entidad pública que los recibirá;

Que, asimismo, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía en el portal del Sector respectivo. La publicación se aprueba mediante resolución ministerial del sector que corresponda, la que se publica en el diario oficial El Peruano y el proyecto de reglamento en el portal electrónico respectivo. Asimismo, dispone que, si son varios los sectores intervinientes, aprueba la publicación, aquel de donde surgió el proyecto normativo;

Que, a través del Oficio N° 2571/23, complementado con el Oficio N° 1858/23, la Secretaría del Comandante General de la Marina remite el expediente administrativo que propone la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las actividades acuáticas de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a efecto de recibir las opiniones, comentarios, aportes y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, de conformidad con la normativa antes descrita;

Que, mediante el Oficio N° 01328-2023-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00125-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM, por el cual la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización emite opinión favorable sobre el proyecto de Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las actividades acuáticas de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, con Informe Legal N° 02142-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable que, por medio de resolución ministerial, se disponga la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las Actividades Acuáticas de Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, y su respectiva exposición de motivos; para los fines descritos precedentemente;

Con el visado de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las Actividades Acuáticas de Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional del Sector Defensa, así como su exposición de motivos, en los Portales Institucionales del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), de la Marina de Guerra del Perú ([www.marina.mil.pe](http://www.marina.mil.pe)) y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional ([www.dicapi.mil.pe](http://www.dicapi.mil.pe)), a efecto de recibir las opiniones, comentarios, aportes y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general.

**Artículo 2.- Recepción de comentarios**

Las opiniones, comentarios, aportes y/o sugerencias sobre el proyecto de reglamento, proyecto de decreto supremo y exposición de motivos mencionados en el artículo 1, pueden ser presentados en la Mesa de Partes del Ministerio de Defensa, ubicada en Av. La Peruanidad s/n, Edificio Quiñones, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; así como, a través del formulario virtual de mesa de partes, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Defensa o de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Consolidación de información**

Corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú procesar, sistematizar, evaluar e incluir, de ser el caso, las opiniones, comentarios, aportes y/o sugerencias que se presenten al proyecto normativo citado en el artículo 1.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

2249547-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Asesora en el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000241-2023-MIDIS

San Isidro, 27 de diciembre del 2023

VISTOS:

El Memorando N° D000691-2023-MIDIS-VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D002420-2023-MIDIS-OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000672-2023-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a en el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2023-MIDIS se designa a la señora ANA MILAGROS ESPINOZA FERNÁNDEZ en el cargo de Asesora en el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la referida persona ha presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptarla; y designar a quien ejercerá el cargo de Asesor/a en el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora ANA MILAGROS ESPINOZA FERNÁNDEZ al cargo de Asesora en el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora PAOLA MARIUS VASQUEZ en el cargo de Asesora en el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la señora ANA MILAGROS ESPINOZA FERNÁNDEZ, a la señora PAOLA MARIUS VASQUEZ y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2248948-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### **Aprueban Lineamientos para la Gestión de Riesgos Fiscales en las empresas del Sector Público Financiero y No Financiero, comprendidas en el ámbito del FONAFE**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2023-EF/52.01**

Lima, 29 de diciembre de 2023

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 5.1 y el inciso 8 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, y tiene entre sus funciones, proponer los lineamientos, metodologías, modelos y normativa complementaria, para efectos de la identificación, medición, mitigación y el monitoreo de los riesgos fiscales;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del citado Decreto Legislativo N° 1441, establece que la Gestión de Riesgos Fiscales, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, consiste en la adopción de medidas para mitigar el impacto de la ocurrencia de eventos que generen diferencias entre los resultados fiscales y los previstos. Asimismo, en el inciso 8 del numeral 21.3 de su artículo 21 se señala que, para la Gestión de Riesgos Fiscales, la Dirección General del Tesoro Público, a fin de generar reportes periódicos y anuales recibe información sobre los riesgos de las empresas del Sector Público Financiero y No Financiero, suministrados por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la Gestión de Riesgos Fiscales en las empresas del Sector Público Financiero y No Financiero, comprendidas en el ámbito del FONAFE" relacionados a la identificación, medición, mitigación y monitoreo de los riesgos fiscales, actividades de la Gestión de Riesgos Fiscales establecidas en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1441;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del numeral 5.2 del artículo 5 y en el inciso 8 del numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1. Aprobación de los "Lineamientos para la Gestión de Riesgos Fiscales en las empresas del Sector Público Financiero y No Financiero, comprendidas en el ámbito del FONAFE"**

Aprobar los "Lineamientos para la Gestión de Riesgos Fiscales en las empresas del Sector Público Financiero y No Financiero, comprendidas en el ámbito del FONAFE", el mismo que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Directoral.

#### **Artículo 2. Obligación de remitir información**

Las entidades comprendidas en los alcances de los "Lineamientos para la Gestión de Riesgos Fiscales en las empresas del Sector Público Financiero y No Financiero, comprendidas en el ámbito del FONAFE" que se aprueban en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deben proveer la información necesaria para que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), pueda dar cumplimiento a lo establecido en los referidos Lineamientos.

#### **Artículo 3. Vigencia**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

#### **Artículo 4. Publicación**

La presente Resolución Directoral se publica en la Sede Digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

RODOLFO BACA GÓMEZ SÁNCHEZ  
Director General  
Dirección General del Tesoro Público

2249557-1

## EDUCACIÓN

### **Designan Jefe de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 696-2023-MINEDU**

Lima, 30 de diciembre de 2023

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, con efectividad al 1 de enero de 2024, al señor CESAR FERNANDO MARTIN LINARES ROCA en el cargo de Jefe de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2249566-1

### **Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 698-2023-MINEDU**

Lima, 31 de diciembre de 2023

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CARMEN YOLANDA CONCHA TENORIO en el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2249567-1

### **Designan Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 700-2023-MINEDU**

Lima, 31 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CANDY JENNY RAMIREZ POLICARPO en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2249568-1

### **Designan Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 702-2023-MINEDU**

Lima, 31 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora KARLA ROSA ACOSTA BARRETO en el cargo de Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2249569-1

### **Designan Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 703-2023-MINEDU**

Lima, 31 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor CARLOS ESTUARDO ALBAN RAMIREZ en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2249570-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 220-2023-RE**

Lima, 31 de diciembre de 2023

**VISTAS:**

La Resolución Suprema N° 043-2022-RE, de 6 de abril de 2022, que nombró a la entonces Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Nora Desla Juniza Castillo Torres, Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador;

La Resolución Viceministerial N° 0180-2022-RE, que fijó, con eficacia anticipada, el 7 de abril de 2022, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones de la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Nora Desla Juniza Castillo Torres, como Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**2249576-1**

**Nombran Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 221-2023-RE**

Lima, 31 de diciembre de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, dispone que los

funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Arnaldo Zapata López, Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 038-2017-RE, de 24 de agosto de 2017.

**Artículo 3.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo 5.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**2249576-2**

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 222-2023-RE**

Lima, 31 de diciembre de 2023

**VISTAS:**

La Resolución Suprema N° 065-2021-RE, de 24 de mayo de 2021, que nombró al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Julio Díaz Vargas, Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil;

La Resolución Viceministerial N° 0232-2021-RE, que fijó el 1 de setiembre de 2021, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE;

el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Julio Díaz Vargas, como Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2249576-3

## Nombran Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 223-2023-RE

Lima, 31 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar a la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Claudia Liliana Lapeyre Bringas, Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2.-** La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 053-2015-RE, de 27 de octubre de 2015.

**Artículo 3.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4.-** La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo 5.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2249576-4

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Modifican el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la R.M. N° 313-2020-VIVIENDA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 587-2023-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 417-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU y el Informe N° 418-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU), los Informes N°s. 1606 y 1609-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y los Informes Técnico Legales N°s. 003 y 004-2023-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF-JJCV-EAS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Informe N° 1143-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS);

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con los objetivos, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de VIS prioritaria;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del BFH, señala que mediante Resolución Ministerial el/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba las diversas modalidades del Programa Techo

Propio, así como sus respectivos Reglamentos Operativos; asimismo, el artículo 7 del citado Reglamento del BFH dispone que el valor del BFH es determinado según lo que establezca el Reglamento Operativo respectivo, el cual no podrá superar el valor de la VIS;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5 del Reglamento Operativo para acceder al BFH, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA y modificatorias, el valor del BFH para la VIS en lote Unifamiliar y para la VIS en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta es de 8 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2023-VIVIENDA, se actualizan los valores máximos de la VIS en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, con los documentos de vistos la DGPPVU sustenta y propone la modificación del valor del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la VIS en lote Unifamiliar y para la VIS en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta, teniendo como base el valor excepcional del BFH en dicha modalidad aplicado durante el periodo del 2020 al 2023 y la variación de distintos indicadores vinculados al sector construcción como son el índice de precios de materiales de la construcción, el incremento del jornal básico de los trabajadores de construcción civil y el índice de precios al consumidor;

Que, por el Informe N° 1143-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA**

Modificar el párrafo 5.1 del artículo 5 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA, de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 5.- Valor de la VIS, del BFH y del Ahorro**

5.1 El valor de la VIS es el precio estipulado en el Contrato de Compraventa respectivo acordado entre el GFE y el Promotor sobre condiciones de mercado, el cual no debe exceder lo establecido en el cuadro siguiente, en el que además se indica el valor del BFH y del Ahorro:

N°	TIPO DE VIS	VALOR DE LA VIS	VALOR DEL BFH	AHORRO
1	VIS Priorizada en Lote Unifamiliar	Hasta S/ 55,000.00	9.4 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda
	VIS Priorizada en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta	Hasta S/ 68,000.00	9.7 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda

2	VIS en lote Unifamiliar	Hasta S/ 102,800.00*	8.7 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda
	VIS en Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta	Hasta S/ 128,400.00*	8.7 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda

\*Valor actualizado al año 2023 mediante Decreto Supremo N° 003-2023-VIVIENDA.  
(...):

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2249552-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**DESPACHO PRESIDENCIAL**

**Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios y servidores durante el Año Fiscal 2024**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 000088-2023-DP/SG**

Lima, 31 de diciembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 000496-2023-DP/SG, de la Secretaría General; el Memorando Múltiple N° 000251-2023-DP/SSG y el Memorando N° 001405-2023-DP/SSG, de la Subsecretaría General; el Informe N° 000648-2023-DP/CM, de la Casa Militar; el Informe N° 001174-2023-DP/SSG-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000439-2023-DP/OGA, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 001643-2023-DP/OGPM, de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000355-2023-DP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República, para el cumplimiento de sus competencias y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, así como el organigrama del mismo; modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego, es el órgano de la Alta Dirección responsable de brindar asistencia técnica y administrativa al Presidente y a los/las Vicepresidentes/as de la República. Está a cargo de un Secretario General, el cual tiene por función, entre otras, delegar facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, de conformidad con lo prescrito

en el literal n) del artículo 13 del Reglamento acotado;

Que, de conformidad con el artículo 78, numeral 78.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificaciones son aprobadas por el titular de la entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, es necesario efectuar diversas delegaciones de facultades en materia de inversión pública y administrativa, en diversos órganos y unidades orgánicas de la entidad, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa;

Con los vistos de la Subsecretaría General, Casa Militar, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos; la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegación en la Subsecretaría General**  
Deléguese las siguientes facultades y atribuciones de la Secretaría General:

#### 1.1 En materia de Gestión Administrativa:

a) Suscribir los requerimientos y/o solicitudes de bienes, servicios, viáticos, pasajes en los casos en los cuales el área usuaria sea el Despacho de la Secretaría General; así como firmar las autorizaciones y/o conformidades generadas como consecuencia de los requerimientos y/o solicitudes en mención.

b) Suscribir y supervisar, en representación del Despacho Presidencial, convenios marco y específicos, nacionales e internacionales de asistencia, Cooperación mutua y Colaboración interinstitucional, así como las adendas respectivas y suscribir toda la documentación que permita su ejecución, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normatividad vigente.

c) Representar al Despacho Presidencial ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas, en las que se requiera iniciar, y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra defectos de tramitación, rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

d) Designar a los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora: Despacho Presidencial (001061).

e) Aprobar, modificar o derogar directivas, manuales de procedimientos, y todo tipo de disposiciones internas vinculadas a la conducción de la institución; excepto en aquellas materias específicas delegadas a otros órganos.

f) Suscribir, los términos de referencia, contratos,

adendas, prórrogas, renovaciones, conformidades de servicios, y en general, todo lo que dispuesto en el Decreto Ley N° 25650 y sus modificatorias; así como en los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650" aprobados mediante Resolución Ministerial N° 118-2021-EF-43, en los procesos para la contratación de consultores, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, lo cual implica:

-Suscripción de las solicitudes para el registro de Contratos;

-Suscripción de Contrato de Locación de Servicios;  
-Suscripción del Anexo N° 01 "Términos de Referencia del Servicio";

-Suscripción de solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos;

-Suscripción del Anexo N° 08 "Adenda";

-Suscripción de la solicitud para el pago de honorarios;

-Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago cuando el consultor deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo;

-Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al consultor de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada;

-Otros documentos relacionados con el FAG en el marco del Decreto Ley N° 25650.

g) Aprobar y autorizar, las acciones correspondientes para la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa, de conformidad con los "Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno", aprobados por Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM.

h) Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

#### 1.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procedimientos de selección llevados a cabo por la Entidad, cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) Aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente.

c) Aprobar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de Acuerdo Conciliatorio, previa emisión del informe técnico y legal correspondiente.

d) Aprobar la ejecución o reducción de prestaciones adicionales de obra en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

#### 1.3 En materia de Recursos Humanos

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones, de ser el caso, del Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la designación de la Representación Empleadora ante las Comisiones Negociadoras encargadas de conducir los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado, quienes tendrán las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

c) Autorizar la contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, sobre la materia.

d) Designar, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, al árbitro por parte de la Entidad en los

procesos de arbitraje potestativo, a solicitud de los gremios sindicales, derivados de los procesos de negociación colectiva.

e) Emitir actos resolutorios para el encargo de funciones y puestos del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057.

#### **1.4 En materia presupuestaria:**

a) Autorizar modificaciones de metas presupuestarias y/o habilitaciones presupuestarias que correspondan al Despacho de la Secretaría General, así como todo acto relacionado a su ejecución presupuestal.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 2.- Delegación en el Jefe de la Casa Militar**  
Deléguese las siguientes facultades y atribuciones de la Secretaría General:

a) Coordinar el apoyo a la seguridad del Presidente de la República y su familia, así como a las instalaciones de Palacio de Gobierno y Despacho Presidencial, a través de sus órganos competentes.

b) Aprobar, modificar y dejar sin efecto los protocolos en materia de seguridad, así como el Plan de Seguridad del Despacho Presidencial.

**Artículo 3.- Delegación en el/la Directora/a de la Oficina General de Administración**

Deléguese las siguientes facultades y atribuciones de la Secretaría General:

#### **3.1 En materia de Contrataciones del Estado:**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificatorias de conformidad con la normativa vigente de contrataciones con el Estado.

b) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, a cargo de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección regulados en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.

c) Aprobar las bases y los documentos de los procedimientos de selección, según corresponda, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con la normativa vigente de contrataciones con el Estado.

d) Aprobar las Contrataciones Directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m), del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

e) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades del Despacho Presidencial, así como sus modificaciones, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

f) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección y de aquellos de aquellos de compras por Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, regulados en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.

g) Suscribir contratos y adendas de contratos derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normatividad de contrataciones del Estado.

i) Emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de bienes y servicios derivados de los procedimientos de selección.

j) Suscribir las contrataciones complementarias de bienes y servicios de los procedimientos de selección.

k) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de Contrataciones del Estado.

l) Resolver los contratos por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

m) Designar el árbitro por parte de la Entidad en caso las partes no se hayan sometido a un arbitraje institucional o no hayan pactado al respecto.

n) Suscribir en representación del Despacho Presidencial, las solicitudes de aplicación de sanción ante el Tribunal de Contrataciones de Estado.

o) Aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos derivados de ampliaciones de plazo, previo informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones

p) Autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultoría de obras, y aprobar las solicitudes de mayores gastos generales y costos directos, previo informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones, y comunicar las citadas ampliaciones de plazo a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

q) Aprobar los expedientes técnicos para la ejecución de obras del Despacho Presidencial, así como su modificación.

r) Designar a los inspectores y/o coordinadores de obra.

s) Autorizar, en casos excepcionales y debidamente justificados, la sustitución del profesional propuesto en los contratos de ejecución de obra y consultoría de obra.

t) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

u) Efectuar las actuaciones, documentación y comunicaciones a cargo de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución en contratos de obra y acordar con el contratista y/o el supervisor diferir y suspender el plazo de ejecución de la obra y/o de supervisión.

v) Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el Informe de Comité de Recepción de Obra.

w) Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la normatividad de contrataciones del estado

x) Evaluar, observar, elaborar y aprobar la liquidación del contrato de obra y de consultoría de obra.

y) Declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, de acuerdo a los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y modificatorias.

z) Aprobar la liquidación de Proyectos de Inversión Pública y elaborar el informe de cierre del proyecto de inversión pública y las demás que señale la normativa de inversión pública.

aa) Declarar la cancelación de los procedimientos de selección, de acuerdo a las causales previstas en la normativa sobre contrataciones del Estado.

bb) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con la normatividad de contrataciones del Estado.

cc) Aprobar las intervenciones económicas de obras, designar interventores y emitir las resoluciones modificatorias correspondientes.

dd) Designar a los miembros el comité de recepción de la obra.

ee) Tramitar todas las comunicaciones y actos vinculados a los procedimientos de selección de bienes y servicios que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

#### **3.2 En materia administrativa y de gestión**

a) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen a favor del Despacho Presidencial.

b) Realizar, en representación del Despacho Presidencial, todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier actuación destinada al registro de derechos reales del Despacho Presidencial sobre bienes muebles, inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c) Actuar en representación del Despacho Presidencial ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT, para ejercer las gestiones, autorizar los asuntos en temas tributarios y aduaneros; y, suscribir documentos, oficios y escritos ante la citada entidad.

d) Emitir la resolución que aprueba la transferencia de bienes dados de baja a favor de Centros Educativos Estatales en el marco de lo establecido en la Ley N° 27995, modificatorias y Reglamento.

e) Reconocer, mediante resolución administrativa, el precio de los bienes, servicios y obras, en los casos que resulte aplicable la acción de enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica del área usuaria, de la unidad de Abastecimiento y legal, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades

#### **Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento**

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades:

a) Perfeccionar el contrato mediante Orden de Compra y/u Orden de Servicio en las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, resolver la relación contractual derivadas de dicha contratación especial.

b) Suscribir, modificar o resolver contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

c) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previsto en el literal d) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece la contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d) Emitir informes en el marco de la ejecución contractual de los procedimientos de selección, acuerdo marco y contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

e) Invitar mediante carta a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto o declarado nulo en los supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

f) Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras que soliciten los contratistas.

g) Suscribir, modificar o resolver las órdenes de compra y servicio de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

#### **Artículo 5.- Delegación en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos**

Deléguese las siguientes facultades y atribuciones de la Secretaría General:

a) Suscribir en representación del Despacho Presidencial los contratos de trabajo de las personas que se incorporan a la Entidad bajo los regímenes laborales de la actividad privada y de contratación administrativa de servicios, los convenios para prácticas profesionales y preprofesionales, así como las adendas, modificaciones y resoluciones a dichos contratos y convenios.

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, ascensos, encargo de funciones y puestos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destacados, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-5; del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057.

c) Aprobar los actos correspondientes al término de la carrera administrativa, culminación de vínculo laboral y aceptación de renuncia, excepto de los cargos de confianza; así como, el cese por fallecimiento y cese definitivo por límite de edad.

d) Suscribir, en representación del Despacho Presidencial, las fichas, formatos y documentos similares que correspondan a la etapa de ejecución contractual, y que tienen por finalidad garantizar la prestación de los servicios de salud que hayan sido contratados previamente por el Despacho Presidencial.

e) Representar al Despacho Presidencial ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de corresponder, para comparecer ante las citadas entidades; así como, intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con inspecciones efectuadas en el centro de trabajo, actuaciones inspectivas de investigación, que versen sobre temas laborales, denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del Despacho Presidencial, de la SUNAFIL o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

f) Suscribir los Convenios Interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas que involucren las funciones de la Oficina de Recursos Humanos, vinculadas a Bienestar Social del Despacho Presidencial, siempre que no genere gasto a la entidad.

g) Conceder Licencia Sindical a los representantes del sindicato.

h) Constituir el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.

#### **Artículo 6.- Información Semestral**

Disponer que los funcionarios y servidores con facultades delegadas, informen a la Secretaría General, en su condición de Titular de la Entidad, respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al vencimiento de cada semestre.

#### **Artículo 7.- De la delegación de facultades**

La delegación de facultades, así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

#### **Artículo 8.- Comunicación de la delegación de facultad en materia presupuestaria**

Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, a efectos de que tome conocimiento de la delegación de facultades en materia presupuestaria conferida a través del artículo 1 de la presente resolución.

#### **Artículo 9.- De la entrada en vigencia y plazo de las delegaciones**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024, precisándose que las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la

presente resolución mantienen vigencia en tanto no se emita resolución posterior que la derogue.

**Artículo 10.- Publicación y difusión**

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ  
Secretario General  
Despacho Presidencial

2249577-1

**INSTITUTO NACIONAL  
DE DEFENSA CIVIL**

**Delegan facultades en diversos  
funcionarios del INDECI para el Año Fiscal  
2024**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000317-2023-INDECI/JEF INDECI**

San Isidro, 29 de diciembre del 2023

**VISTOS:** El Memorándum N° 000629-2023-INDECI-SEC GRAL del 27 de diciembre de 2023, de la Secretaría General; y, el Informe Legal N°000478-2023-INDECI/OGAJ del 29 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencias y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme al artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria, establece que la Jefatura es el órgano de mayor autoridad del INDECI. Ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad. La designación del Jefe del INDECI se realiza por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa. El cargo de Jefe es ejercido por un profesional civil o militar en actividad o retiro, de preferencia con conocimientos especializados en Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades

Públicas, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, resulta pertinente remitirnos al inciso 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, se regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; asimismo, conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, aunado a ello, el inciso 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, dispone que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el inciso 45.2 del referido artículo de la citada norma, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos institucionales, en materia presupuestal; en la contratación de bienes y servicios; así como, en la gestión de los recursos humanos, que permitan al INDECI cumplir con las funciones previstas tanto en su Ley de creación, en su Reglamento de Organización y Funciones; así como, con la programación de las metas institucionales para el Ejercicio 2024, resulta conveniente delegar determinadas funciones no privativas del Titular de la Entidad, en los distintos órganos del INDECI;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General**

Delegar en el funcionario a cargo de la Secretaría General del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2024:

**1.1. Facultades de índole presupuestal:**

a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a propuesta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

b) Aprobar las transferencias de fondos del Pliego N° 006: Instituto Nacional de Defensa Civil al CAFAE.

c) Resolver los Recursos de Apelación derivados del reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

d) Aprobar el Expediente Técnico para ejecución de obras.

**1.2. Facultades de representación, para lo siguiente:**

a) Conformar Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo al interior de la entidad, distintos de los regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del INDECI de acuerdo a la normatividad aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

c) Aprobar las solicitudes sobre los actos administrativos de disposición respecto de los bienes inmuebles de propiedad del INDECI.

d) Suscribir, Acuerdos, Memorándums de Entendimiento, Convenios de Cooperación Interinstitucional nacionales o internacionales, así como disponer su modificación, ampliación y resolución.

e) Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de prestación de servicios.

f) Actualizar los montos referenciales del Expediente Técnico para ejecución de Obras.

**1.3. Facultades que se ejercen de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:**

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

b) Designar las Unidades Ejecutoras de Inversiones.

**1.4. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y, la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva**

**del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales para lo siguiente:**

a) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

b) Aprobar la cancelación de los procesos de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

c) Disponer acciones de movilidad funcional de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

d) Aprobar y autorizar el desplazamiento del personal del D.L. N° 276 y D.L N° 1057.

**Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración.**

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Administración del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2024:

**2.1 Facultades de representación para lo siguiente:**

a) Representar al INDECI ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; la Oficina de Normalización Previsional - ONP; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; el Seguro Social de Salud - ESSALUD; las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs; las Empresas de Seguros; así como, ante cualquier Entidad de la Administración Pública, sea del nivel del Gobierno Central o de Instancias Descentralizadas y personas jurídicas de derecho privado que prestan servicios públicos o ejerzan función administrativa, por concesión, delegación o autorización del Estado, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier otro tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

b) Aperturar y cerrar cuentas bancarias y financieras de la Entidad.

c) Atender y dar cumplimiento a los mandatos judiciales, en los términos del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos.

**1.2 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:**

a) Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección, que tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque el INDECI, cuando corresponda.

b) Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases de los procedimientos de selección, que se convoquen para la contratación de bienes, servicios y obras. Dicha facultad incluye la aprobación del Expediente de Contratación y Bases derivadas de las Contrataciones Directas de los procedimientos de selección.

c) Suscribir los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la Buena Pro, así como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos de acuerdo a la normatividad vigente, así como resolver los mismos por las causales reguladas en la normativa sobre la materia.

d) Disponer la cancelación parcial o total de los procesos de selección por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la Ley N° 30225 y

su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

e) Comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

f) Suscribir contratos complementarios de bienes y servicios, de acuerdo a la normativa vigente.

g) Autorizar los procesos de estandarización.

h) Autorizar la participación de expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

i) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la Entidad.

j) Autorizar al órgano a cargo del procedimiento de selección para que considere válida una propuesta económica que supere el valor estimado de la Convocatoria, siempre que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Previsión Presupuestal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento.

k) Autorizar y comunicar al contratista la ampliación del plazo contractual en los casos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225.

l) Disponer la adopción de medidas correctivas, antes de efectuar una nueva convocatoria, en caso un proceso de selección sea declarado desierto total o parcialmente, previa evaluación de las causas informadas por la Oficina de Logística.

m) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio formulado por el contratista, previo Informe Técnico de la Oficina de Logística e Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

n) Registrar en el SEACE las actas de conciliación con acuerdo parcial o total, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas.

o) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral y del Secretario Arbitral y de sus sustitutos, de corresponder.

p) Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en los literales e), g), j) k) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225- Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y leal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

q) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original, para el adicional deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.

r) Autorizar y comunicar al contratista, la aprobación de la subcontratación de prestaciones, hasta por el 40% del monto del contrato original.

s) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones de prestaciones y ampliación de plazo contractual, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la referida Ley.

t) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones - PAC.

u) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones - PAC.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.**

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2024, las mismas que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y, la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales para lo siguiente:

a) Suscribir convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.

b) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores.

c) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales.

d) Aprobar el desplazamiento de personal: asignación, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicios y transferencia, en coordinación con la Oficina General de Administración.

e) Aprobar la Reposición del Personal.

f) Aprobar el rol anual de vacaciones de los trabajadores de la Entidad.

g) Aprobar licencias y/o permisos del personal.

h) Aprobar el descanso pre y post natal.

i) Aprobar la convocatoria de los Concursos Públicos para la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057.

j) Suscribir, ampliar, prorrogar y renovar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, su modificatoria y su Reglamento.

k) Término de Servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza, cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, rescisión o resolución de contrato del personal; comunicar la decisión unilateral de la entidad para extinguir el contrato, extinguir el contrato administrativo de servicios por mutuo disenso.

l) Aprobar el proceso de evaluación de desempeño del personal.

m) Aprobar las solicitudes de suspensión de las obligaciones con y sin contraprestación del personal contratado al amparo del Régimen del Contrato Administrativo de Servicios.

### **Artículo 4.- Delegación de facultades a la Oficina General de Asesoría Jurídica.**

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INDECI, las facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2024 de : absolver consultas, requerimientos de información y la remisión de documentación de carácter legal que solicite la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, las demás Procuradurías Públicas a cargo de los asuntos jurídicos de las Entidades, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Policía Nacional del Perú, los Tribunales Administrativos y Tribunales Arbitrales; suscribiendo para dicho fin la documentación de atención de dichos pedidos, dando cuenta al Secretario General.

### **Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales.**

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### **Artículo 6.- De las Obligaciones de dar cuenta.**

Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar mensualmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

### **Artículo 7.- De la publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página Web e intranet Institucional ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)).

### **Artículo 8.- De la notificación.**

Disponer que la Secretaría General remita copia a la Secretaría General, y a todos los Organos del Instituto

Nacional de Defensa Civil para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

2249553-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### Delegan facultades en diversos funcionarios del COFOPRI

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000163-2023-COFOPRI-DE

San Isidro, 29 de diciembre del 2023

VISTO:

El Informe N° D000781-2023-COFOPRI-OAJ del 29 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de la Entidad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal q) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI establece que el Director Ejecutivo puede delegar sus funciones a otros funcionarios de la Entidad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Se precisa en el numeral 78.2 del citado artículo que son indelegables, las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 79 del citado TUO, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2014-COFOPRI/DE del 18 de junio de 2014, el Director Ejecutivo dispuso delegar en el Secretario General del COFOPRI (hoy, Gerente General), la responsabilidad del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 045-2015-

COFOPRI/DE del 19 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo dispuso delegar en los funcionarios a cargo de la Secretaría General, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, algunas facultades relacionadas al marco legal de Contrataciones con el Estado y en materia de acciones administrativas;

Que mediante Resolución Directoral N° 098-2015-COFOPRI/DE del 26 de agosto de 2015, el Director Ejecutivo dispuso en su artículo 1, modificar el literal d) del artículo 2 y el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI/DE; y en su artículo 2, derogar el literal g) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI/DE;

Que mediante Resolución Directoral N° 112-2015-COFOPRI/DE del 15 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo dispuso en su artículo primero, modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI/DE, modificada por la Resolución Directoral N° 098-2015-COFOPRI/DE, a fin de incorporar el literal h);

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE del 19 de enero de 2016, el Director Ejecutivo dispuso derogar algunos artículos de la Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI/DE; así como, delegar algunas facultades a los funcionarios a cargo de la Secretaría General, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento;

Que mediante Resolución Directoral N° 077-2016-COFOPRI-DE del 08 de setiembre de 2016, el Director Ejecutivo dispuso en el artículo primero, incorporar nuevas delegaciones a cargo del funcionario de la Oficina de Administración;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante documento de vistos sustenta la necesidad de actualizar, sistematizar y ampliar los alcances de la delegación de facultades señalados en los considerandos precedentes, con la finalidad de optimizar la gestión de los procedimientos correspondientes;

Que, con el Informe de vistos y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 28923 y 27046; el Decreto Legislativo N° 803; los Decretos Supremos N°s 025-2007-VIVIENDA y 004-2019-JUS; y, con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Delegación de facultades a la Gerencia General

Delegar en la/el Gerente/a General del COFOPRI, las siguientes facultades y atribuciones:

##### 1.1. En materia de acciones administrativas:

a) Ejercer la representación legal de la entidad en los procedimientos tramitados ante las entidades públicas o privadas.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la OPP.

c) Las funciones contempladas en los literales c) y p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, relacionadas a:

- Aprobar directivas y normas técnico-administrativas para mejorar la calidad de los servicios públicos que brinda la entidad.

- Disponer la publicación mensual y detallada de la información comprendida en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias.

### **1.2. En materia de Seguridad y Salud en el trabajo**

a) La responsabilidad del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el COFOPRI, debiendo informar a la Dirección Ejecutiva trimestralmente los resultados de su gestión.

### **1.3. En materia de Contrataciones con el Estado - Unidad Ejecutora 001**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

b) Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas sin modalidad y concurso públicos, así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales a), b) c), f) h) e i) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

c) Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

d) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales a), b), c), f), h) e i) del artículo 27 de la Ley N° 30225.

f) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicio hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales b), c), f), h) e i) del artículo 27 de la Ley N° 30225.

g) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

h) Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la entidad.

### **Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina de Administración**

Delegar en la/el Director/a de la Oficina de Administración del COFOPRI, las siguientes facultades y atribuciones.

### **2.1. En materia de Contrataciones con el Estado - Unidad Ejecutora 001**

a) Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección en los casos no contemplados en el literal c) del numeral 1.3 del artículo 1 de la presente resolución.

b) Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225.

c) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de selección, cuando correspondan

d) Suscribir, en representación del COFOPRI, los contratos y adendas derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, previa visación de la OAJ.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225.

f) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225.

g) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de contratación pública.

h) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225.

i) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el OSCE, PERÚ COMPRAS y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesaria formular ante otras entidades.

j) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios por las causales reguladas en la normativa de Contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivados de procedimientos de contratación pública.

l) Emplazar a los impugnantes a fin que realicen la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, así como la facultad para correr el traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución en los procedimientos de adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios y subasta inversa electrónica.

m) Suscribir, en representación de COFOPRI, los contratos y adendas derivados de los procedimientos especiales de contratación, previa visación de la OAJ.

n) Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) del COFOPRI, conforme a la normativa de Sistema Nacional de Abastecimiento.

o) Aprobar los expedientes de contratación sujetos al método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, suscribir y resolver contratos, aprobar la oferta económica que supere el valor estimado, así como resolver solicitudes de ampliación de plazo, por montos mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

### **2.2. En materia de acciones administrativas**

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con la administración de bienes patrimoniales vinculados con las funciones propias de la Oficina de Administración, distintos a los contratos derivados de los procedimientos de selección.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades a la Unidad de Abastecimiento**

Delegar en la/el Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del COFOPRI, las siguientes facultades y atribuciones.

### 3.1. En materia de Contrataciones con el Estado - Unidad Ejecutora 001

a) Suscribir los contratos y adendas para la adquisición de bienes y servicios cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios derivados de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Aprobar los expedientes de contratación sujetos al método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, suscribir y resolver contratos, aprobar la oferta económica que supere el valor estimado, así como resolver solicitudes de ampliación de plazo, por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

### Artículo 4.- Delegación de facultades a la Unidad de Recursos Humanos

Delegar en la/el Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del COFOPRI, las siguientes facultades y atribuciones.

#### 4.1. En materia de acciones administrativas:

a) Suscribir, en representación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, los contratos administrativos de servicios y los convenios de prácticas pre profesionales, profesionales, así como sus prórrogas, adendas, modificaciones y resolución de los mismos.

### Artículo 5.- Derogar

Derogar las Resoluciones Directorales N<sup>os</sup> 064-2014-COFOPRI/DE, 045-2015-COFOPRI/DE, 098-2015-COFOPRI/DE, 112-2015-COFOPRI/DE, 066-2016-COFOPRI/DE y 077-2016-COFOPRI/DE.

### Artículo 6.- Notificación

Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a los órganos y/o unidades orgánicas de la entidad, para su conocimiento y fines.

### Artículo 7.- Publicidad

Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; y, la Oficina de Sistemas realicen las acciones correspondientes a fin que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional ([www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Director Ejecutivo - COFOPRI

2249554-1

## ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

### Designan Coordinador de la Oficina Desconcentrada de Iquitos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

#### RESOLUCIÓN DE JEFATURA Nº 00074-2023-OSINFOR/01.1

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00125-2022-OSINFOR/05.2.1, emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano; el Proveído

N° 00345-2022-OSINFOR/05.2, emitido por la Oficina de Administración, ambos del 29 de diciembre de 2023; el Informe Legal N° 00113-2023-OSINFOR/04.2, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2020-SERVIR/PE, de fecha 02 de marzo 2020, se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, encontrándose dentro del listado de puestos de confianza el de Coordinador(a) de Oficina Desconcentrada;

Que, mediante Resolución de Recursos Humanos N° 00006-2022-OSINFOR/05.2.1, del 19 de septiembre de 2022, se aprobó la Quinta Actualización del Plan de Implementación del Régimen del Servicio Civil en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para el año 2022, dentro de los cuales se dispone los puestos de ingreso, sin concurso público (Contratación Directa) encontrándose el Puesto de Coordinador de la Oficina Desconcentrada de Iquitos, cargo considerado de confianza;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias; señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Ingresará sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa; debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de formación, conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba, conforme lo prevén los artículos 178 y 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000109-2021-SERVIR-PE, del 23 de julio de 2021, se aprueba la Directiva N° 005-2021-SERVIR/GDSRH "Contratación Directa de Puestos bajo el Régimen del Servicio Civil";

Que, la referida Directiva señala en su numeral 4.2.3, que los puestos y posiciones contenidos en la Sección A del Cuadro N° 1 del CPE vigente son ocupados progresivamente en atención a lo dispuesto en el Plan de Implementación, siendo cubiertos de manera regular, ya sea por contratación directa para contratar servidores(as) de confianza, o por concurso público de méritos (CPM) para contratar servidores(as) en puestos que no tuvieran la condición de confianza; asimismo, el numeral 4.2.5 del referido marco normativo establece los supuestos para la contratación directa, en atención al artículo 178 de Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, encontrándose entre ellos los servidores de confianza;

Que, la Unidad de Gestión de Talento Humano, en el marco de sus funciones, mediante el Informe N° 00125-2023-OSINFOR/05.2.1, de fecha 29 de diciembre de 2023, sustenta que el servidor Jesús Alberto Flores Aquino, propuesto para ocupar el cargo de confianza denominado Coordinador de la Oficina Desconcentrada de Iquitos del OSINFOR, bajo el régimen laboral de la Ley del Servicio Civil, cumple con los requisitos mínimos del correspondiente perfil de puesto, concluyendo que puede realizarse su designación para ocupar el referido cargo;

Que, el literal h) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1, de fecha 11 de enero de 2023, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar y remover a los/las servidores/

as civiles de confianza, y aprobar las designaciones y remociones de los cargos directivos, de conformidad con la normativa vigente;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Talento Humano, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 005-2021-SERVIR/GDSRH "Contratación Directa de Puestos bajo el Régimen del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000109-2021-SERVIR-PE; y, en uso de la atribución conferida por el literal h) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Jesús Alberto Flores Aquino, en el cargo de Coordinador de la Oficina Desconcentrada de Iquitos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, perteneciente al grupo de servidores Civiles de carrera, en el marco de la Ley de Servicio Civil, con efectividad a partir del 1 de enero de 2024.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Gestión de Talento Humano de la Oficina de Administración, la elaboración del contrato vinculado a la designación efectuada en el artículo precedente y su correspondiente suscripción.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Jesús Alberto Flores Aquino.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.gob.pe/osinfor](http://www.gob.pe/osinfor)), en el plazo de tres (3) días de emitida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA  
Jefa

2249401-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Transferencia Financiera a favor de unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones administrativas brindadas a los asegurados del SIS**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000262-2023-SIS/J

La Victoria, 31 de diciembre del 2023

VISTOS: El Informe N° 000020-2023-SIS/GNF-YRC, el Informe N° 000011-2023-SIS/GNF-GPR, los Memorandos N° 003445-2023-SIS/GNF y N° 0003455-2023-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 000004-2023-SIS/OGPPDO-OSJ y el Memorando N° 003203-2023-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000905-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo

dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal n) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se establece respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias financieras deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con Resolución Jefatural N° 000209-2022-SIS/J, se aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.02 "Directiva para el monitoreo, supervisión y seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", estableciendo en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios y Financiamiento: "Realizar el proceso de monitoreo en gabinete a nivel financiero y nacional en el marco de los convenios, adendas suscritas y actas de compromiso";

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, así como sus respectivas adendas, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, a través del Memorando N° 003203-2023-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional hace suyo el Informe N° 000004-2023-SIS/OGPPDO-OSJ, por medio del cual emite opinión previa favorable de disponibilidad presupuestal, y aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2096, por el importe de S/ 2,105,302.00 (Dos Millones Ciento Cinco Mil Trescientos Dos y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, a través del Memorando N° 003454-2023-SIS/GNF;

Que, a través de Memorando N° 003446-2023-SIS/GNF, el Gerente de la GNF hace suyo el Informe N° 000020-2023-SIS/GNF-YRC, del cual informa la solicitud de programación de transferencia de recursos financieros para el financiamiento de prestaciones de Alimentación en

Casa Materna, Traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia prioridad I y financiamiento de Gastos de Gestión para la Unidad de Seguros y Farmacia en el marco de los Convenios con los GORES, DIRIS, IPRESS Especializadas;

Que, a través del Memorando N° 003455-2023-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000011-2023-SIS/GNF-GPR, a través del cual propone; "En atención a lo informado y solicitado en el Informe N° 000020-2023/GNF-YRC, elaborado por la profesional de la Sub Gerencia de Gestión de Seguros de la GNF, se propone la programación de transferencia financiera por el importe total de S/ 2,105,302.00, distribuidos por: el mecanismo de pago Prestaciones Administrativas (por expediente), en el concepto de traslado de emergencia-prioridad I (traslados aéreos), por un importe de S/ 420,232.00 y el concepto de alimentación de casas maternas, por un importe de S/ 826,770.00; y en el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud, en el componente de gestión, por un importe de S/ 858,300.00; con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el numeral 2.11, 2.12 y 2.13 del Informe en mención";

Que, mediante Informe Legal N° 000905-2023-SIS/OGAJ, Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Gerencia de Negocios y Financiamiento, considera viable que la Jefa del SIS en su condición de Titular del Pliego emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera hasta por el monto de S/ 2,105,302.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Diciembre 2023" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de prestaciones por el mecanismo de pago de prestaciones administrativas (por expediente), en el concepto de Traslado de Emergencia-Prioridad I (traslados aéreos), el concepto de Alimentación en Casas Maternas; y en el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud, en el componente de gestión (Unidad de Seguros y Farmacia), brindados a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 2,105,302.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Diciembre 2023" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de prestaciones por el mecanismo de pago de prestaciones administrativas (por expediente), en el concepto de Traslado de Emergencia-Prioridad I (traslados aéreos), el concepto de Alimentación en Casas Maternas; y en el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud, en el componente de gestión (Unidad de Seguros y Farmacia), brindados a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos.

**Artículo 2.-** Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - SIS

por prestaciones de salud y administrativas, diferencien para su incorporación y ejecución, las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales, de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.02 "Directiva para el monitoreo, supervisión y seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", versión actualizada con Resolución Jefatural N° 000209-2022-SIS/J.

**Artículo 3.-** Precisar que las unidades ejecutoras que reciban transferencias financieras en el concepto de Traslado de Emergencia-Prioridad I (traslados aéreos), por la presente resolución, para su incorporación y ejecución, deberán incorporarse en la siguiente cadena funcional programática:

CATEGORÍA PRESU- PUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5001561 : Atención de Emergencias y Urgencias
FUNCIÓN	20 : Salud
DIVISIÓN FUNCIONAL	044 : Salud Individual
GRUPO FUNCIONAL	0097 : Atención Médica Especializada
FINALIDAD	0039201 : Atención de Emergencias y Urgencias
UNIDAD DE MEDIDA	00006 : Atención

**Artículo 4.-** Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera según corresponda.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la transferencia financiera descrita en el artículo 1 de la presente resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS (<http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>).

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Jefa del Seguro Integral de Salud

2249548-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Fijan Banda de Precios y Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E)**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 093-2023-OS/GRT**

Lima, 30 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 882-2023-GRT y el Informe Legal N° 535-2022-GRT, elaborados por la División

de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, asimismo, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante “GLP-E”) en la lista de Productos sujetos al Fondo. Asimismo, en su numeral 2.2 se señala que la actualización de las Bandas para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, según los parámetros y criterios establecidos en su artículo 2;

Que, mediante Resolución N° 088-2023-OS/GRT, publicada el 30 de noviembre de 2023, se fijó la Banda y el Margen Comercial para el GLP-E vigentes desde el viernes 1 de diciembre de 2023 hasta el jueves 28 de diciembre de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2023-EM (en adelante “Decreto 033”), publicado en la Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano del 28 de diciembre de 2023, se modificó el artículo 1 del Decreto 023, a fin de disponer que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realice hasta el 28 de marzo de 2024, inclusive;

Que, en la Única Disposición Transitoria del Decreto 033 se establece que la vigencia de la Banda del GLP-E fijada mediante Resolución N° 088-2023-OS/GRT se mantiene vigente hasta el lunes 01 de enero de 2024 y que corresponde a Osinergmin fijar la nueva Banda del GLP-E aplicable a partir del 02 de enero de 2024 hasta el 25 de enero de 2024;

Que, mediante Resolución N° 092-2023-OS/GRT publicada el 29 de diciembre de 2023, se precisó que el Margen Comercial del GLP-E fijado mediante Resolución N° 088-2023-OS/GRT se mantiene vigente hasta el lunes 01 de enero de 2024;

Que, conforme al “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales del GLP-E;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del DU 010 y en el numeral 6.5 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 2378-2023-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión, la cual se llevó a cabo el día 30 de diciembre de 2023, donde se informó los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 882- 2023-GRT, corresponde actualizar la Banda para el GLP-E, así como definir el respectivo margen comercial, los cuales serán aplicables desde el 02 de enero de 2024 hasta el 25 de enero de 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo

# **El Peruano**

## **USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 033-2023-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-E	1,79	1,73

**Notas:**

1. Los valores del GLP-E se expresan en Soles por Kilogramo.
2. LS: Límite Superior de la Banda.
3. LI: Límite Inferior de la Banda.
4. GLP-E: Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.

**Artículo 2.-** Fijar como Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) señalado en el artículo 1 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 882-2023-GRT.

**Artículo 3.-** La Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del martes 2 de enero de 2024 hasta el jueves 25 de enero de 2024.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los informes que la integran, el Informe Técnico N° 882-2023-GRT y el Informe Legal N° 535-2022-GRT, en el portal web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO  
Gerente de Regulación de Tarifas

2249555-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Designan Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 000226-2023-GEG/INDECOPI

San Borja, 28 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000899-2023-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000901-2023-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del INDECOPI vigente, cuya última actualización correspondiente al Año Fiscal 2023 fue aprobada por Resolución N° 000042-2023-ORH/INDECOPI, el puesto de Jefe/a de la Unidad de Finanzas y Contabilidad corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número 472; el mismo que es considerado de confianza;

Que, el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que la Unidad de Finanzas y Contabilidad depende de la Oficina de Administración y Finanzas, órgano de apoyo de la Entidad;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, concordante con el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, establecen que es función de la Gerencia General designar, entre otros, a los/las jefes/as de los órganos de apoyo;

Que, mediante el Informe N° 000899-2023-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señala que la señora Rosario Salomé Valle Bravo cumple con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad (CAP 472) del INDECOPI;

Que, con el Informe N° 000901-2023-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia General se encuentra facultada para designar a la Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del INDECOPI;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora ROSARIO SALOME VALLE BRAVO en el cargo de Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones pertinentes .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVER MIRO GARCÍA RODRÍGUEZ  
Gerente General

2248850-1

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

**Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de diciembre de 2023**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 350-2023-INEI**

Lima, 31 de diciembre de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha

elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de diciembre 2023 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de diciembre 2023, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2023</b>			
ENERO	109,06	0,46	0,46
FEBRERO	109,53	0,43	0,89
MARZO	110,84	1,19	2,10
ABRIL	111,45	0,55	2,66
MAYO	111,79	0,31	2,98
JUNIO	111,62	-0,16	2,81
JULIO	112,00	0,34	3,17
AGOSTO	112,45	0,40	3,58
SEPTIEMBRE	112,52	0,06	3,65
OCTUBRE	112,22	-0,27	3,37
NOVIEMBRE	111,93	-0,26	3,10
DICIEMBRE	112,27	0,30	3,41

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO gráfico**  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**198 años de historia**



**VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL**

Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universitarios, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1  
✉ museografico@editoraperu.com.pe  
☎ 998 732 529  
www.editoraperu.com.pe

**Editora Perú**

**Artículo 2.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de diciembre 2023, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2023			
ENERO	108,70	0,23	0,23
FEBRERO	109,02	0,29	0,52
MARZO	110,39	1,25	1,78
ABRIL	111,01	0,56	2,35
MAYO	111,36	0,32	2,67
JUNIO	111,19	-0,15	2,52
JULIO	111,62	0,39	2,92
AGOSTO	112,04	0,38	3,30
SETIEMBRE	112,06	0,02	3,32
OCTUBRE	111,70	-0,32	2,99
NOVIEMBRE	111,52	-0,16	2,82
DICIEMBRE	111,97	0,41	3,24

**Artículo 3.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre 2023 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2249549-1

### Aprueban el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2023

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 351-2023-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de diciembre de 2023, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de diciembre de 2023, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2023			
ENERO	134,766156	0,39	0,39
FEBRERO	135,868886	0,82	1,21
MARZO	135,170708	-0,51	0,69
ABRIL	135,062645	-0,08	0,61
MAYO	133,930472	-0,84	-0,24
JUNIO	132,929729	-0,75	-0,98
JULIO	132,495731	-0,33	-1,31
AGOSTO	134,231626	1,31	-0,01
SETIEMBRE	134,411413	0,13	0,12
OCTUBRE	135,068835	0,49	0,61
NOVIEMBRE	133,811486	-0,93	-0,33
DICIEMBRE	132,845977	-0,72	-1,04

**Artículo 2.-** Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2249550-1

# El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican el procedimiento N° 32  
“Constancia de irrecuperabilidad para  
castigo tributario de créditos y/o cuentas  
por cobrar de empresas de operaciones  
múltiples y empresas especializadas” del  
TUPA de la SBS**

**RESOLUCIÓN SBS N° 04342-2023**

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 00020-2023-DOC, de fecha 28 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01581-2023 del 04 de mayo de 2023, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);

Que, se requiere la actualización del procedimiento N° 32 “Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de empresas de operaciones múltiples y empresas especializadas” para

considerar el cambio en los requisitos y actualizar el plazo del procedimiento de 25 a 30 días hábiles, en aplicación del plazo máximo de atención establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores, se actualiza el procedimiento N° 32 “Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de empresas de operaciones múltiples y empresas especializadas” del TUPA de la SBS;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el procedimiento N° 32 “Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de empresas de operaciones múltiples y empresas especializadas” del TUPA de la SBS en los términos indicados en la parte considerativa, el mismo que se publica en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Segundo.-** La modificación del procedimiento TUPA N° 32 “Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de empresas de operaciones múltiples y empresas especializadas” entra en vigor a partir del 01 de enero de 2024. Para los castigos correspondientes al año 2023, independientemente que se presenten a la SBS en los años 2023 o 2024, aplican los alcances de la Circular SBS N° B-2185-2010, F-525-2010, EAF-242-2010, CM-372-2010, CR-241-2010, EAH-7-2010, EDPYME-134-2010, ESF-12-2010, FOGAPI-37-2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2249291-1

  
**El Peruano**

**LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES  
MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE  
FE DE ERRATAS**

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**

[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)